



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA DE COMPRAVENTA
Nº Min01CV05-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra, la firma denominada **CALIDAD COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA Q C E LTDA** Identificada con el NIT N° 830.031.631-1, de conformidad con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., N° R033775057 del 14 de febrero de 2012, domiciliada en la Av. Cra. 68 No. 22-22 Sur, teléfono: 4066417 Fax: 2623758 Celular No.310-3039137: en la ciudad de Bogotá D.C., e-mail: gcelda@hotmail.com representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.464.577 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, con capacidad para celebrar o ejecutar todos los contratos y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR, garantizar las dotaciones establecido por la Ley 70 de 1998 en su artículo 1º a los empleados que devenguen menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional. **2.** Que es necesario la adquisición de vestidos y zapatos formales para dama y caballero, y vestidos de labor para los empleados a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones que en materia de salud ocupacional (Título 4º Caps. I y II del Estatuto de Seguridad Industrial, “Resolución N° 02400 de 22/05/79”), aplicables para los empleados a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3312 de fecha 08 de febrero de 2012. **4.** Que mediante invitación Pública de fecha 10 de febrero de 2012, el

Director Ejecutivo Seccional procede a ordenar la apertura del proceso precontractual. **5.** Que mediante selección abreviada de mínima cuantía Nº 07 de 2012, se invitó a cotizar el objeto contractual que comprende la adquisición de vestidos y zapatos formales para dama y caballero, vestidos de labor en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones que en materia de salud ocupacional (Título 4º Caps. I y II del Estatuto de Seguridad Industrial, “Resolución Nº 02400 de 22/05/79”), aplicables para los empleados a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **6.** Que el día 16 de febrero de 2012, se dio cierre al proceso de selección abreviada de mínima cuantía Nº 07 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS**, con radicado Nº 01364, **PROTELLANO E.U**, con radicado Nº 01359, **V.P. INVERSIONES LTDA**, con radicado Nº 01357, **SHOES & SHOES ESMERALDA**, con radicado Nº 01358, **ZATY STORE**, con radicado Nº 01360, **POWER SPORT S.A.S**, con radicado Nº 01361, **CREACIONES MONALISA LTDA**, con radicado Nº 01362, **CALIDAD Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA – QCE LTDA**, con radicado Nº 01363, **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S** con radicado Nº 01365. **7.** Que mediante Resolución No. 6864 de fecha 21 de febrero de 2012, se modificó la publicidad de los informes de verificación de los requisitos habilitantes, comunicación de aceptación de la oferta y suscripción del contrato de la Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 07 de 2012. **8.** Que mediante la Resolución Nº 6923 del 27 de febrero de 2012, el Director Ejecutivo Seccional, aprobó adjudicar el grupo Nº 03 del proceso de selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 07 de 2012 a la firma **CALIDAD COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA Q C E LTDA**. Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:.....
CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la adquisición de vestidos de labor para los empleados a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional.....
CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TECNICAS:.....

GRUPO Nº 03 VESTIDOS DE LABOR						
ITE M	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VR. UNITARIO	IVA	VR. TOTAL
1	Conjunto conformado pantalón confeccionado en jean índigo de 14 onzas con dos bolsillos delanteros y dos bolsillos traseros, bota recta y despuntes blancos y chaqueta confeccionada en jean índigo, de tres bolsillos (2 laterales uno frontal), de abotonar, despuntes blancos para caballero, varias tallas	Conjunto	1	55.900	8.944	64.844
2	Camiseta en algodón blanco cuello redondo, varias tallas	Unidad	1	6.500	1.040	7.540

3	Botas de seguridad elaboradas en cuero nobuck calibre 20 -22 (amarrillas o café) forrada en material textil espumado, cuello anatómico elaborado en material sintético acolchado con espuma interior, costuras de alta resistencia, suela antideslizante, puntera de acero, liviana, de amarrar, varias tallas.	Pares	1	77.025	12.324	89.349
VALOR TOTAL GRUPO Nº 3						161.733

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la segunda y tercera dotación, el contratista tendrá en cuenta los requerimientos previos que se hagan por parte del supervisor de dicho contrato respecto a las cantidades, previas las necesidades de la Dirección Ejecutiva Seccional y dependiendo del personal que por ley tengan derecho a dichas dotaciones.....

CLAUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar la entrega de los vestidos de labor correspondiente a la vigencia 2012, de acuerdo a lo solicitado en el proceso de selección abreviada de Mínima Cuantía N° 07 de 2012. **B)** Entregar los elementos descritos en la cotización y en el objeto del presente Contrato de Compraventa, en el Área de Talento Humano de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, ubicada en la Carrera 10 No 14-33, piso 17, de la ciudad de Bogotá D.C. **C)** Garantizar la buena calidad de los elementos entregados, de acuerdo con los bienes descritos y aprobados de acuerdo al proceso de contratación de mínima cuantía presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el N° 01363 de fecha 16 de febrero de 2012. **D) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y Decretos Reglamentarios. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO: Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno.....

CLÁUSULA CUARTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el

cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **CESAR AUGUSTO CESPEDES PERDOMO**, Coordinador del Grupo de Talento Humano de la entidad o quien haga sus veces, quien será nombrada para: **A)** Verificar que los elementos entregados correspondan a la calidad, cantidad y características del ofrecido en la cotización y a facultad del supervisor. **B)** Verificar que los elementos sean recibidos dentro del plazo establecido en el presente contrato. **C)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **D)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **E)** Coordinar al pago a la firma **CALIDAD COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA Q C E LTDA** del valor del presente contrato de mínima cuantía de Compraventa, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **F)** Exigir previo al pago mensual, certificación del pago de los aportes al sistema de pensiones, EPS, ARP y a la caja de compensación familiar. **G)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo de ejecución del contrato, elemento entregado y servicio prestado. **H)** Informar a la Jefe del Almacén General en el momento de la entrega de los elementos objeto del presente contrato con el fin de realizar la entrada al Almacén de dichos elementos dentro del plazo del Contrato. **I)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$9.624.803) MONEDA CTE**, incluido IVA, la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al contratista en **TRES (03)** contados de acuerdo con las dotaciones realizadas durante la ejecución del contrato con recursos del año 2012, previa acreditación y suministro de cada dotación, la entrada del Almacén General, la presentación de la factura, o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.P., así como en los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002), el cumplido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato y la entrada al Almacén General. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los

recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situó a la Dirección.....

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3312 del 08 de febrero de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá rubro A-2-0-4-4_2, concepto “DOTACION”, recurso 10, el que se afectará parcialmente por un valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$9.624.803) MONEDA CTE** de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.....

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto del presente contrato, se entregarán en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ubicada en la Carrera 10 N° 14 – 33, en el Área de Talento Humano, a más tardar el **30 de abril de 2012** (1ª Dotación), **31 de agosto de 2012** (2ª Dotación) y el **20 de diciembre de 2012** (3ª dotación), de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad, por un periodo de ejecución comprendido hasta el 30 de diciembre de 2012.....

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Compraventa, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista.....

CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato.....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa.....

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:

De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y *Cajas de Compensación Familiar*. *Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...*". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.....

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual

que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa.....

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-. SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 3312 de fecha 08 de febrero de 2012, la Invitación Pública No. 07 de 2012, las firmas **C&P LICITACIONES Y CONSULTORIA SAS**, con radicado Nº 01364, **PROTELLANO E.U.**, con radicado Nº 01359, **V.P. INVERSIONES LTDA**, con radicado Nº 01357, **SHOES & SHOES ESMERALDA**, con radicado Nº 01358, **ZATY STORE**, con radicado Nº 01360, **POWER SPORT S.A.S**, con radicado Nº 01361, **CREACIONES MONALISA LTDA**, con radicado Nº 01362, **CALIDAD Y**

COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL LTDA – QCE LTDA, con radicado N° 01363, **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S** con radicado N° 01365, Resolución No. 6864 de fecha 21 de febrero de 2012, Resolución de Adjudicación N° 6923 del 27 de febrero de 2012. Son documentos que hacen parte integral del presente contrato de mínima cuantía de compraventa, la dirección para notificaciones es la Av. Cra. 68 No. 22-22 Sur, teléfono: 4066417 Fax: 2623758 Celular No.310-3039137: en la ciudad de Bogotá D.C., e-mail: qcelda@hotmail.com
En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT N° 800.165.862-2

**CALIDAD COMPORTAMIENTO
EMPRESARIAL LTDA Q C E LTDA**
Nit: 830.031.631-1
CARLOS ALBERTO RAMIREZ
C.C No. 79.464.577 Exp: Bogotá
Representante Legal

CVM/S.T.